



Expediente: **056153343599**
Radicado: **AU-01245-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/04/2024** Hora: **15:56:53** Folios: **7** Sancionatorio: **00015-2024**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 octubre de 2013, que reposa en el expediente 20040605, la Corporación otorgó a la Sociedad INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA, identificada con Nit 900.014.646-3, un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72411, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que la Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 de octubre de 2013, fue notificada de manera personal el día 15 de noviembre de 2013.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0704 del 06 de marzo de 2019, que reposa en el expediente 056150231052, la Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., identificada con Nit 900.014.646-3, para un caudal de 25.000 Lts/día aproximadamente, para uso industrial en la actividad de lavado de corrales de bovinos y porcinos, en beneficio del predio con FMI 020-72411, ubicado en la transversal 49 33-200, vereda Cimarronas del municipio de Rionegro; concesión de aguas que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la Resolución con radicado N° 112-0704 del 06 de marzo de 2019, se notificó por aviso el día 03 de abril de 2019.

Que, con la finalidad de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales, el día 02 de octubre de 2020, personal técnico de la Corporación, realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONCLUSIONES

- *“El caudal que está ingresando a la planta es mayor del caudal para el cual se diseñó y no se está teniendo la retención adecuada de los caudales.*
- *El manejo del cribado no es el adecuado y con su disposición en el terreno se genera lixiviados.*
- *Los acopios de sedimentos en un costado del tanque digestor no son los apropiados y generan lixiviados a la fuente receptora.*
- *Las canaletas del sedimentador no están trabajando adecuadamente permitiendo el ingreso de sedimentos al FAFA.*
- *Los resultados obtenidos de la caracterización están todos por debajo de los requeridos por la resolución 0631 de 2015”.*

RECOMENDACIONES

- *“ La empresa INCAROSA SA deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que en dicho sistema también se están tratando las aguas residuales de las empresas Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado el caudal a tratar.*
- *Los resultados de la caracterización realizada en 2019 cumplen con los parámetros que establece la resolución 0631 de 2015.*
- *Se deben calibrar las canaletas del sedimentador para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.*
- *Recordar empresa INCAROSA S.A. que deberá continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones que se encuentra en el link: INSTRUMENTOS ECONÓMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.*
- *Se reitera el compromiso de que, en acogimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere el vertimiento a un cuerpo de agua o suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación o reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y lo la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del Decreto en mención”.*

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, CORNARE, mediante Resolución con radicado N° PPAL-RE-00262 del 21 de enero de 2021, impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA, identificada con Nit 900.014.646-3, y le requirió lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A. -INCAROSA para que proceda **DE MANERA INMEDIATA** a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en Informe Técnico No. 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, según las cuales deberá:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal.
2. Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.
3. Continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones que se encuentra en el link: INSTRUMENTOS ECONÓMICOS-TASA RETRIBUTIVA- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4. 15 del Decreto 1076 de 2015".

Que la Resolución con radicado N° PPAL-RE-00262 del 21 de enero de 2021, se comunicó a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., el día 22 de enero de 2021.

Que mediante escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01493 del 28 de enero de 2021, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó escrito cuyo asunto es: "entrega informe caracterización de guas residuales año 2.020, como soporte a requerimientos realizados en el permiso de vertimientos Exp. 20040645".

Que mediante escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01926 del 04 de febrero de 2021, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó respuesta a la resolución con radicado N° RE-00262-2021, manifestando entre otras cosas lo siguiente: "en el permiso de vertimientos inicial, siempre se ha tenido en cuenta el centro de faenado INCAROSA S.A., Cooperativa de Trabajo asociado Planeta Verde, RIOASEO TOTAL S.A – ESP y el Centro de Reclusión Transitorio municipal; sin embargo, acatando lo sugerido por el personal técnico en la visita de campo y revisado el aforo el día de la visita, se menciona que el caudal aforado arrojó un resultado de 3.9 l/s; donde se muestra que éste resultado es puntual; cuando se hace revisión de las últimas tres caracterizaciones, se tiene en promedio de 1.56 l/s (año 2018), 2.1 l/s (año 2019) y de 1.91 l/s (año 2020) éste último monitoreo fue entregado a la Corporación el día 28 de enero, radicado R_VALLES-CE-01493-2021, para proceso de evaluación por personal técnico de CORNARE; es de anotar, que aún así, los resultados de caudal arrojados en estos monitoreos superan un poco el caudal de diseño inicialmente presentado a la Corporación para su permiso de vertimientos, sin embargo es de aclarar igualmente, que si éste caudal se realizara las 24 horas/día de jornada de funcionamiento (ya que el centro de reclusión funciona las 24 horas, pero el centro de faenado realiza operaciones donde su máximo caudal se puede presentar alrededor de 5 horas) se puede concluir que el promedio del caudal bajaría considerablemente (...)"

Que mediante radicado N° CE-22674 del 30 de diciembre de 2021, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó escrito cuyo asunto es: "Entrega de informes de caracterización de Aguas residuales, como soporte a requerimientos realizados en el permiso de vertimientos. Exp. 20040645".

Que el día 15 de junio de 2022, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04332 del 11 de julio de 2022, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

26. CONCLUSIONES:

Concesión de aguas (Expediente 05615.02.31052)

- El centro de faenado cuenta con concesión de aguas desde el 06 de marzo de 2019, otorgada mediante Resolución 112-0704-2019, para el lavado de corrales con un caudal de 0.064 L/s por un tiempo de 10 años.
- La empresa no ha presentado los reportes de consumos de agua de forma anual.
- La empresa no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la respectiva evaluación y aprobación.

Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605)

- Mediante Resolución 131-1058-2013 del 30 de octubre de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas con un caudal de descarga de **1.41 L/s**.
- La empresa dio cumplimiento a la medida preventiva Resolución RE-00262-2021 del 21 de enero de 2021, frente a:
 - Continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.
 - En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
- La empresa **NO** dio cumplimiento a la medida preventiva Resolución RE-00262-2021 del 21 de enero de 2021 en cuanto a:
 - Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Río Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal.
 - Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.
- Durante la visita en la descarga del sistema de tratamiento se encontró con espuma y la tubería que conduce las aguas residuales al Río Negro se encontró con una fuga, puesto que se evidenció presencia de espuma a campo abierto.
- presentaron dos caracterizaciones de los años 2020 y 2021 por medio de los radicados **CE-01493-2021 del 28 de enero de 2021** y **CE-22674-2021 del 30 de diciembre de 2021, respectivamente**. En estos se encontró que el sistema de tratamiento se encuentra funcionando adecuadamente; sin embargo el caudal de descarga para ambos años superó el caudal de descarga autorizado por La Corporación.
- Al sistema de tratamiento le continúan ingresando aguas lluvias, lo cual interfiere en el adecuado tratamiento de las aguas residuales.

Gestión de Residuos (Expediente 05615.18.02493)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- El área de almacenamiento de las sustancias químicas se encuentra techado, clasificado, piso y bajo llave. Además de ellos cuenta con kit contra derrame y con dique de contención para posibles derrames.
- Se revisó la plataforma del IDEAM y se encontró que la empresa está en estado cerrado, es decir está pendiente de revisión por parte del grupo de Residuos; para el año 2021 dispusieron 123.5 kg de residuos peligrosos.
- La empresa no presentó los certificados de disposición de los residuos peligrosos”.

“27. RECOMENDACIONES:

La empresa INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE INCAROSA S.A. deberá: (para dar respuesta a las siguientes recomendaciones deberá relacionar y radicar en Cornare por separado, según el expediente, tipo de permiso y/ o actividad).

Concesión de aguas (Expediente 05615.02.31052)

- Presentar de manera inmediata los registros de consumo de agua de los años 2019, 2020 y 2021.
- Presentar al grupo de trámites de La Corporación (Valles de San Nicolás) el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para su respectiva aprobación.

Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605)

- Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, dado que no se ha incluido a la empresa Rio Aseo Total.
- Implementar acciones encaminadas a realizar la separación de aguas lluvias del STAR.
- Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados”.

Que mediante oficio con radicado N° CS-07633 del 01 de agosto de 2022, la Corporación remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-04332-2022, a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. y la exhortó para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en éste.

Que mediante escrito con radicado N° CE-14921 del 13 de septiembre de 2022, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., informó lo siguiente:

“Dando cumplimiento a los requerimientos del citado informe adjunto lo siguiente:

1. Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605). Solicitamos la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1058-2013 del 30 de octubre de 2013, el cual caduca en el mes de Octubre del próximo año, en el cual se debe aclarar que nuestra PTAR presta el servicio al centro de reclusión transitorio municipal, Centro de operaciones de la empresa RIOASEO TOTAL S.A. - ESP y a la Cooperativa de trabajo asociado PLANETA VERDE.
2. Para dar cumplimiento a la separación de las aguas lluvias de STAR, se presentará a la junta directiva de la empresa el proyecto con los correspondientes costos de inversión y la necesidad de realizarlo ya que para el año 2023 debemos disponer de la modificación del actual permiso de vertimientos, además al realizar ésta actividad se dispondrá del

aprovechamiento de aguas lluvias, optimización de la operación de la PTAR y cumplimiento de la normatividad ambiental.

3. Por último referente a las canaletas del sedimentador ya se tiene el recurso económico para en el mes de OCTUBRE proceder al cambio de éstas para optimizar el proceso del sistema.

Que mediante radicado N° CE-01738 del 31 de enero de 2023, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó escrito cuyo asunto es: "Entrega de informe de caracterización de Aguas residuales, como soporte a requerimientos realizados en el permiso de vertimientos. Exp. 20.04.0645".

Que el día 01 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05065 del 14 de agosto de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

26.1. Respecto a la Concesión de aguas. Expediente 056150231052

- La empresa INCAROSA S.A. hizo entrega de los registros de consumo correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Los datos suministrados presentan inconsistencias, por lo cual no se realizó su respectiva evaluación.
- La empresa INCAROSA hizo entrega del PUEAA, el cual será evaluado por el grupo de Trámites de la Corporación.

26.2. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 20040605

- La empresa INCAROSA S.A. CUMPLIÓ PARCIALMENTE con los requerimientos establecidos en la medida preventiva establecida mediante la Resolución RE-00262-2021 del 21/01/2021, frente a:
 - Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Río Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal.
 - Continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.
- La empresa INCAROSA S.A. NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la medida preventiva establecida mediante la Resolución RE-00262-2021 del 21/01/2021, frente a:
 - Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.
 - En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.
- El permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución 131-1058 del 30 de octubre de 2013, a la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A. - INCAROSA, identificada con Nit. 9000014646-3, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72411, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, cumple su vigencia en octubre de 2013.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa INCAROSA S.A. presenta fallas en sus diferentes componentes, lo cual afecta su correcto funcionamiento.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- A la fecha no se han implementado las medidas y acciones requeridas para la separación de las aguas lluvias del STAR
- No se evaluó la caracterización realizada el 4 y 5 de octubre del 2022 al STAR de la empresa INCAROSA, dado que su contenido presenta inconsistencias, según lo indicado en el ÍTEM 25.2.2 del presente informe; además, no cumple con los términos de referencia para su presentación y los parámetros evaluados no corresponden a los establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 631”.

Que mediante radicado N° CE-18590 del 16 de noviembre de 2023, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó un escrito cuyo asunto es: “Entrega de informe de caracterización de aguas residuales PTRI preliminar”.

Que en respuesta al radicado N° CE-18590-2023, la Corporación emitió el oficio con radicado N° CS-13979 del 23 de noviembre de 2023, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A.:

“(…) indicamos a la empresa INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. INCAROSA que el permiso de vertimientos otorgado mediante el Resolución N°131-1058-2013 del 30 de octubre de 2013, perdió su vigencia el 15 de noviembre de 2023; por lo tanto, la sociedad actualmente no cuentan con un permiso de vertimientos que ampare el tratamiento y descarga de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio, por lo cual, en caso de que se encuentren realizando descargas de aguas residuales se estaría inmerso en una infracción de tipo ambiental (…).”

Que mediante radicado N° CE-19611 del 04 de diciembre de 2023, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó los siguientes documentos anexos:

- “ANEXO 1. Resultados – FA-CLI-CRD-18102303 Incarosa – Salida STARD.
- ANEXO+3+resolución-2625-de-2019autorizacion+aguas+potables.
- INFORME+CARACTERIZACION%CC%81N+-+INCAROSA+-+2023
- REQUERIMIENTO EXPEDIENTE 20.04.0605”

Por su parte, el anexo denominado “REQUERIMIENTO EXPEDIENTE 20.04.0605”, corresponde a un escrito en el cual la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., aduce lo siguiente:

“conforme el expediente N° 2040605 enviamos informe técnico sobre vertimiento y caracterización de planta de tratamiento de aguas residuales industriales establecido en el decreto 3930 de 2010. del permiso de vertimiento de nuestra empresa obteniendo resultados conforme a la normatividad”.

Que mediante escrito con radicado N° CE-00418 del 12 de enero de 2024, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto con radicado N° AU-00465 del 15 de febrero de 2024, que reposa en el expediente 056150443167, la Corporación dio inicio a una solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la industria cárnica “INCAROSA”, en beneficio del predio con FMI 020-72411, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que el día 12 de febrero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @comare •  comare •  Cornare

26. CONCLUSIONES:

26.1. Respecto a la Concesión de aguas. Expediente 056150231052

- *Industrias Cárnicas Del Oriente S.A – INCAROSA, cuenta con una concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución 112-0704-2019 del 06/03/2019, para uso industrial, por un periodo de 10 años y a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados con:*
 - *En un término de 60 días hábiles deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlas a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.*
 - *Allegar a la Corporación las planillas de los registros diarios con los datos de campo del caudal captado, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 para su respectiva verificación*
 - *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de a, alcantarillado o al suelo.*
- *Con la Resolución N°RE-2023 del 15/09/2023 se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2029, presentado por la sociedad INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A*

26.2. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 20040605

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante el Resolución N°131-1058-2013 del 30/10/2013 a la empresa INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE S.A. INCAROSA, cumplió su vigencia el 15 de noviembre de 2023; por lo tanto, la sociedad actualmente no cuenta con un permiso de vertimientos que ampare el tratamiento y descarga de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio*
- *La empresa INCAROSA S.A. NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la medida preventiva establecida mediante la Resolución N°RE-00262-2021 del 21/01/2021, según las observaciones realizadas en la tabla 3 del presente informe técnico.*
- *La empresa INCAROSA S.A. NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en el informe técnico N°IT05065-2023 del 14/08/2023 según las observaciones realizadas en la tabla 4 del presente informe técnico.*
- *Al STAR de la empresa INCAROSA S.A. continúan ingresando las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa RIO ASEO TOTAL, Planeta Verde y el Centro Penitenciario de Reclusión Transitoria, lo cual no fue aprobado en el permiso de vertimientos.*
- *Las empresas RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P, La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE y EI CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO, no han realizado el trámite para el permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas al interior de cada una, según lo requerido mediante los radicados N°CS-10065-2023 del 4/09/0023, N°CS-10067-2023 del 4/09/0023 y N°CS-10116-2023 del 5/09/0023 respectivamente.*

26.3. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 056150443167

- *Con el Auto N°AU-00465-2024 del 15/02/2024 se da inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad denominada INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA, con Nit 900.014.646-3, sin embargo en la información allegada mediante el*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

radicado N°CE-00418- 2024 del 12/01/2024 para la solicitud del permiso de vertimientos, sólo se tuvo en cuenta las aguas residuales generadas por la empresa Incarosa y no incluyeron en el caudal de diseño las aguas residuales generadas por las empresas RIO ASEO TOTAL, Planeta Verde y el Centro Penitenciario de Reclusión Transitoria

26.4. Respecto a la Gestión de residuos. Expediente 056151802107

- La Planta de Beneficio INCAROSA S.A. cuenta con un programa para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos, realizan la separación, almacenamiento y disposición adecuado de los residuos ordinarios, aprovechables, orgánicos, biológicos y peligrosos.
- El cuarto para el almacenamiento del rumen presenta daños en el techo, lo que facilita el ingreso de aguas lluvias y el lixiviado es conducido por una cuneta abierta, en el cual se mezcla con las aguas lluvias, hasta la planta de tratamiento de aguas residuales
- La empresa INCAROSA S.A se encuentra registrada en la plataforma RUA MANUFACTURERO del IDEAM desde marzo del 2011 y ha realizado los respectivos reportes anuales hasta el año 2021. No se reportó la información correspondiente al año 2022 y no ha realizado el reporte del año 2023.

25.6. Respecto a otras situaciones encontradas en la visita

- La Planta de Beneficio INCAROSA S.A. cuenta con el Programa para el control de plagas y vectores, con la instalación de trampas para roedores y trampas de insectos.
- El extintor tiene fecha de vencimiento vigente y se encuentra en buenas condiciones.
- Cuentan con un cuarto con condiciones adecuadas para el almacenamiento de sustancias químicas
- Cuentan con una caldera de gas natural, cuyas emisiones son objeto de control en el expediente 056151322069

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la referida Ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, por su parte, el artículo 22 de la norma en comento, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

B. Sobre las normas aplicables al caso en cuestión.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización”.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

a. Hecho por los cuales se investiga.

Se investigan los siguientes hechos:

1. Incumplir el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 de octubre de 2013, al permitir el ingreso y el tratamiento sin el respectivo permiso, de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas por la empresa RIO ASEO TOTAL S.A. ESP, la Cooperativa de Trabajo Asociado Planeta verde y el Centro de Retención Transitorio del municipio de Rionegro. Lo anterior, evidenciado por personal técnico de la Corporación en verificaciones realizadas los días 02 de octubre de 2020, 15 de junio de 2022, 01 de junio de 2023, que se encuentran soportadas en los informes técnicos con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, IT-04332 del 11 de julio de 2022 e IT-05065 del 14 de agosto de 2023, respectivamente.
2. Incumplir el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 de octubre de 2013, al permitir el ingreso de aguas lluvias al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, lo cual interfiere en su adecuado tratamiento. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visitas técnicas realizadas los días 15 de junio de 2022, 01 de junio de 2023, 12 de febrero de 2024, soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-04332 del 11 de julio de 2022, IT-05065 del 14 de agosto de 2023, IT-01181 del 05 de marzo de 2024, respectivamente.
3. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, sin contar con el permiso vigente de la Autoridad ambiental competente, en el predio con FMI 020-72411, ubicado en el municipio de Rionegro, predio en el cual desarrolla actividades la sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita de control y seguimiento realizada el día 12 de febrero de 2024, que generó el informe técnico con radicado N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024. Toda vez que el permiso otorgado a través de la Resolución 131-1058 del 30 de octubre de 2013, perdió vigencia el día 15 de noviembre de 2023.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Sociedad **INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A.- INCAROSA S.A.**, identificada con Nit 900.014.646-3, representada legalmente por el señor **LUIS ALEXANDER CARRILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.074 (o quien haga sus veces).



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 octubre de 2013. Expediente 20040605
- Resolución con radicado N° 112-0704 del 06 de marzo de 2019. Expediente 0561502310552.
- Informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020.
- Escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01493 del 28 de enero de 2021.
- Escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01926 del 04 de febrero de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-22674 del 30 de diciembre de 2021.
- Informe técnico con radicado N° IT-04332 del 11 de julio de 2022.
- Oficio con radicado N° CS-07633 del 01 de agosto de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-14921 del 13 de septiembre de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-01738 del 31 de enero de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-05065 del 14 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado N° CE-18590 del 16 de noviembre de 2023.
- Escrito con radicado N° CE-19611 del 04 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado N° CE-00418 del 12 de enero de 2024.
- Auto con radicado N° AU-00465 del 15 de febrero de 2024. Expediente 056150443167.
- Informe técnico con radicado N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A – INCAROSA S.A**, identificada con Nit 900.014.646-3, representada legalmente por el señor **LUIS ALEXANDER CARRILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.074 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A -INCAROSA**, a través de su representante legal el señor **LUIS ALEXANDER CARRILLO JARAMILLO** (o quien



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

haga sus veces). Remitiendo copia íntegra del informe N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de los documentos que reposan como prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe oficina jurídica

Expediente 33: 056153343599
Expediente relacionado: 056150231052, 20040605, 056151802107.
Proyectó: Paula Andrea Giraldo.
Revisó: Ornella Alean.
Aprobó: John Marín
Técnico: Isabel González.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

COPIA CONTROLADA



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co